



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NO. CNR-LG-38/2022

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR, SAN SALVADOR Y SANTA TECLA (LA LIBERTAD), AÑO 2022"

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA, conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**,

en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de ; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria y que en adelante me denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y por otra parte,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **CITY INVESTORS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CITY INVESTORS GROUP, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato código CNR-LG-TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR, SAN SALVADOR Y SANTA TECLA (LA LIBERTAD) AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**, según Requerimiento número CATORCE MIL SETENTA Y SIETE, del cuatro de marzo de dos mil veintidós, relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitido el veintisiete de junio de dos mil veintidós, en virtud del cual el CNR resolvió adjudicar por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdos de Consejo Directivo No. CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, a la sociedad **CITY INVESTORS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CITY INVESTORS GROUP, S.A. DE C.V.**, este



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato el cual se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes salvadoreñas aplicables.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es proporcionar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR SAN SALVADOR Y SANTA TECLA (LA LIBERTAD), AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, con el objeto de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de ciento veinte unidades de archivos de alta densidad y mantenerlos en óptimas condiciones para garantizar el servicio al usuario del CNR.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **DOS MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; **B) FORMA DE PAGO.** El servicio será pagado posterior a cada mantenimiento realizado según la programación presentada por el Administrador del Contrato al Contratista, previa presentación en la Tesorería Institucional, la respectiva factura y acta del servicio recibido a entera satisfacción, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista, en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan correspondiente y podrá realizarse bajo la modalidad de cancelación directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque, o bien, por pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desee que se aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. Se pagará el mantenimiento realmente ejecutado durante el año dos mil veintidós y no necesariamente el total de lo contratado. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique, de los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado de acuerdo con la programación que realice el Administrador del Contrato y en diferentes oficinas del CNR (San Salvador y Santa Tecla), de acuerdo con el detalle establecido en el numeral veintiséis denominado "LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" de los Términos de Referencia respectivos; se elaborará un acta de recepción mensual de los servicios, la cual debe ir firmada por lo menos por el representante del contratista y por el administrador del contrato nombrado para tal efecto, quien remitirá a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNR en un plazo máximo de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, copia del acta respectiva y en caso de existir incumplimiento, remitir el informe correspondiente dirigido al jefe de dicha Unidad con el detalle del incumplimiento, todo de conformidad a la LACAP y a su Reglamento. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones del Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **b)** Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado; **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** Asumir el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme con la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato; **e)** La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones; **f)** Permitir que el producto recibido, objeto del servicio, sea revisado minuciosamente, por parte del Administrador del Contrato y colaborar con dicha revisión; **g)** En caso de que se produjere algún atraso en la entrega en la prestación del servicio por razones no imputables al contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato un nuevo plan de entregas; **h)** En cada mantenimiento preventivo, si resultare el caso que se encuentren dañadas una o diferentes partes completas de los archivos y que sea necesario su reemplazo completo o parte del sistema, la cual requiera suministrar y reemplazar y, a la vez este repuesto no esté contemplado en la rutina de mantenimiento preventivo contratado, el contratista deberá presentar el informe con la descripción del repuesto a suministrar y reemplazar o reparar y la cotización por el costo del suministro del repuesto nuevo con el objeto de que el Administrador del Contrato realice la compra del repuesto para que sea reemplazado, previo sondeo de precios a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, utilización de caja chica o en su defecto a la Unidad Financiera Institucional por medio de la utilización del Fondo Circulante de Fondo Activo, según la necesidad y urgencia definida por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. En el caso de que la compra del repuesto sea al mismo contratista, éste sólo cobrará el costo del suministro de la pieza. Si la compra del repuesto no se adjudicase al contratista, el repuesto será suministrado e instalado por el proveedor que resulte adjudicado en la compra; cualquier cambio de partes deberá ser reemplazado en un plazo no mayor a CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, o el plazo que el Administrador del Contrato en coordinación con el contratista establezcan considerando la naturaleza del reclamo; **i)** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato de conformidad con todo lo establecido en la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA y cumplir con las demás



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Supervisor de Mantenimiento General, el señor Ronny Antonio Navarro Luna, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, el cual contiene las normas para el seguimiento de contratos. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 202.50)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

defectos o deficiencias en la prestación del servicio y el Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez, el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMO PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al Contratista el reclamo respectivo para que subsane dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS HÁBILES a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo o el plazo que el Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista establezca considerando la naturaleza del reclamo. Queda convenido que las visitas extras por mal funcionamiento de los archivos correrán por cuenta del contratista. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo regulado en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado por un período menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el administrador del contrato gestionará y documentará



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta por TREINTA DÍAS calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Asimismo, podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; en consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNR. **DÉCIMO CUARTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMO QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento número CATORCE MIL SETENTA Y SIETE , de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós; d) Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) LACAP y RELACAP; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMO OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse resolución en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. **DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad Contratista en el

_____ y correo electrónico:

_____. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad con los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Los efectos y vigencia de este contrato serán a partir de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.-



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

[Handwritten signature]

DOUGLAS ANGELMO CASTELLANOS MIRANDA, conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**
EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA

City Investors Group, S.A. de C.V.
El Salvador.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de julio de dos mil veintidós.

Ante mí, **CARLOS ROBERTO REYES REYES**, Notario, del domicilio de departamento de comparece el licenciado **DOUGLAS ANGELMO CASTELLANOS MIRANDA**, conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina como **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y por otra parte, **NÉSTOR OTNIEL ALAS BARAHONA**,

, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CITY INVESTORS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CITY INVESTORS GROUP, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que me presentan el documento que antecede y que reconocen sus



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Salvador y Santa Tecla), de acuerdo con el detalle establecido en el numeral veintiséis denominado "LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" de los Términos de Referencia respectivos; se elaborará un acta de recepción mensual de los servicios, la cual debe ir firmada por lo menos por el representante del contratista y por el administrador del contrato nombrado para tal efecto, quien remitirá a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNR en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, copia del acta respectiva y en caso de existir incumplimiento, remitir el informe correspondiente dirigido al jefe de dicha Unidad con el detalle del incumplimiento, todo de conformidad a la LACAP y a su Reglamento. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones del Contratista serán: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado; c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Asumir el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme con la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato; e) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones; f) Permitir que el producto recibido, objeto del servicio, sea revisado minuciosamente, por parte del Administrador del Contrato y colaborar con dicha revisión; g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega en la prestación del servicio por razones no imputables al contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato un nuevo plan de entregas; h) En cada mantenimiento preventivo, si resultare el caso que se encuentren dañadas una o diferentes partes completas de los archivos y que sea necesario su reemplazo completo o parte del sistema, la cual requiera suministrar y reemplazar y, a la vez este repuesto no esté contemplado en la rutina de mantenimiento preventivo contratado, el contratista deberá presentar el informe con la descripción del repuesto a suministrar y reemplazar o reparar y la cotización por el costo del suministro del repuesto nuevo con el objeto de que el Administrador del Contrato realice la compra del repuesto para que sea reemplazado, previo sondeo de precios a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, utilización de caja chica o en su defecto a la Unidad Financiera Institucional por medio de la utilización del Fondo Circulante de Fondo Activo, según la necesidad y urgencia definida por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. En el caso de que la compra del repuesto sea al mismo contratista, éste sólo cobrará el costo del suministro de la pieza. Si la compra del repuesto no



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



se adjudicase al contratista, el repuesto será suministrado e instalado por el proveedor que resulte adjudicado en la compra; cualquier cambio de partes deberá ser reemplazado en un plazo no mayor a CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, o el plazo que el Administrador del Contrato en coordinación con el contratista establezcan considerando la naturaleza del reclamo; i) El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato de conformidad con todo lo establecido en la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Supervisor de Mantenimiento General, el señor Ronny Antonio Navarro Luna, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, el cual contiene las normas para el seguimiento de contratos. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 202.50)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio y el Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez, el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMO PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** El CNR tendrá



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al Contratista el reclamo respectivo para que subsane dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS HÁBILES a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo o el plazo que el Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista establezca considerando la naturaleza del reclamo. Queda convenido que las visitas extras por mal funcionamiento de los archivos correrán por cuenta del contratista. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo regulado en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el administrador del contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta por TREINTA DÍAS calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Asimismo, podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; en consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNR. **DÉCIMO CUARTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMO QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento número CATORCE MIL SETENTA Y SIETE, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós; d) Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) LACAP y RELACAP; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMO OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse resolución en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. **DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA:**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CITY INVESTORS GROUP, S.A. DE C.V., otorgada en

, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil quince ante los oficios notariales de de la cual consta que su naturaleza y denominación son las antes indicadas, que su domicilio es el de la Ciudad ; que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad, que la administración de la sociedad puede estar confiada a un Administrador Único que durará en sus funciones por períodos de siete años, quien tiene facultades para otorgar actos como el presente; que en la misma escritura fue electo como Administrador Único el compareciente para el primer período de siete años, el cual se encuentra vigente, según inscripción realizada en el Registro de Comercio el día cinco de noviembre de dos mil quince bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCO de Registro de Sociedades; b) Certificación emitida el ocho de enero de dos mil diecinueve por , Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad en referencia, de la cual consta que en sesión celebrada en esta Ciudad, a las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, como punto único se acordó ratificar la administración de la Sociedad, resultado ratificado para el cargo de Administrador Único Propietario el señor , para un período de siete años contados a partir de la fecha de su elección, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve bajo el número SESENTA del Libro CUATRO MIL OCHO de Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

